

13993 *ORDEN de 5 de mayo 1988 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 44.095, interpuesto por don Germán Núñez Sánchez y doña Nieves Núñez Sánchez.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 27 de julio de 1987, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 44.095, interpuesto por don Germán Núñez Sánchez y doña Nieves Núñez Sánchez, en materia de concentración parcelaria; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Desestimamos el recurso 44.095 interpuesto por don Germán Núñez Sánchez y doña Nieves Núñez Sánchez, contra la Orden del excelentísimo señor Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, de fecha 6 de mayo de 1983, debiendo confirmar como confirmamos tal resolución; sin mención sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por los recurrentes y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 5 de mayo de 1988.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

13994 *ORDEN de 5 de mayo 1988 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 502/1983, interpuesto por la Asociación Profesional de Agentes Forestales de la Administración del Estado.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 15 de enero de 1987, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 502/1983, interpuesto por la Asociación Profesional de Agentes Forestales de la Administración del Estado, en materia de retribuciones; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando la causa de inadmisibilidad alegada por el Letrado del Estado, debemos declarar y declaramos la no admisión del recurrente, sin entrar en el fondo del litigio. No procede hacer especial imposición de las costas del mismo.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 5 de mayo de 1988.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

13995 *ORDEN de 5 de mayo de 1988 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 17.355, interpuesto por la Asociación Profesional de Empresarios de Pesca Comunitarios (APESCO).*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 29 de julio de 1987, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 17.355, interpuesto por la Asociación Profesional de Empresarios de Pesca Comunitarios (APESCO), sobre otorgamiento de permisos mensuales de pesca en aguas comunitarias; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, desestimando como desestimamos, el recurso contencioso-administrativo por la Asociación Profesional de Empresarios de Pesca Comunitarios (APESCO), representada por el Procurador don Argimiro Vázquez Guillén, con asistencia letrada, contra el acuerdo de la Secretaría General de Pesca, por el cual se aprobó el proyecto de lista periódica sometido a la Comisión de la Comunidad Económica Europea para el ulterior otorgamiento de los permisos mensuales de pesca a los buques españoles autorizados a faenar en aguas comunitarias en el mes de septiembre de 1986, debemos declarar y declaramos que dicho acto se ajusta a derecho en cuanto a los motivos de impugnación alegados, por no vulnerar el invocado principio de igualdad, y en consecuencia absolvemos a la Administración y condenamos en las costas el recurrente.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por el recurrente y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 5 de mayo de 1988.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

13996 *ORDEN de 5 de mayo 1988 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 712/1984, interpuesto por el Consejo General de Colegios Oficiales de Ingenieros Técnicos y Peritos Agrícolas de España.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 12 de marzo de 1987, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 712/1984, interpuesto por el Consejo General de Colegios Oficiales de Ingenieros Técnicos y Peritos Agrícolas de España, sobre competencia funcional de los Ingenieros Técnicos Agrícolas; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que sin entrar a conocer el fondo del asunto, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso interpuesto por el Consejo General de Colegios Oficiales de Ingenieros Técnicos y Peritos Agrícolas de España, representados por el Procurador don Isacio Calleja García; sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 5 de mayo de 1988.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

13997 *ORDEN de 12 de mayo de 1988 por la que se dejan sin efecto las Ordenes de 7 de octubre de 1986 y la de 13 de noviembre de 1987 por las que, respectivamente, se declaró comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la modificación de un laboratorio de análisis en la industria láctea que «La Lactaria Española, Sociedad Anónima» posee en Barcelona (capital) y se fijó la subvención correspondiente.*

Ilmo. Sr.: Vistas las Ordenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 7 de octubre de 1986 y 13 de noviembre de 1987 por las que se declaró comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la modificación de un laboratorio de análisis de leche en la industria láctea que la Empresa «La Lactaria Española, Sociedad Anónima» posee en Barcelona (capital) y se fijó la subvención correspondiente.

Vista la solicitud formulada por la Empresa y «La Lactaria Española, Sociedad anónima» para que le sean canceladas las referidas Ordenes; Considerando válidas las razones en que se basa la solicitud, Este Ministerio ha resuelto:

Dejar sin efecto la calificación de industria comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, definida en el Real Decreto 1296/1985, de 17 de julio, así como la concesión de los beneficios que fueron otorgados a la Empresa «La Lactaria Española, Sociedad Anónima» para la modificación de un laboratorio de análisis en la industria láctea que posee en Barcelona (capital), mediante Ordenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 7 de octubre de 1986 y 13 de noviembre de 1987, en base a la renuncia expresa formulada por la Entidad interesada, al haber desistido de llevar a cabo la modificación proyectada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de mayo de 1988.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Fernando Méndez de Andés Suárez del Otero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

13998 *ORDEN de 12 de mayo de 1988 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de tanques refrigerantes de leche en origen en varias localidades de Segovia por «Compañía Anónima Madrileña de Productos Alimenticios» (CAMPA).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por «Compañía Anónima Madrileña de Productos Alimenticios» (CAMPA), número de identificación fiscal 28028363 (actualmente «Dancone, Sociedad Anónima», número de identificación fiscal A-17000852), para acoger la instalación de cinco tanques refrigerantes de leche en origen en varias localidades de Segovia a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, según los criterios de la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 30 de julio de 1981.

Este Ministerio ha resuelto: